



IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE FRAGA

EDICTO del Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de Fraga, en relación al juicio verbal desahucio 330/12.

En el presente procedimiento seguido a instancia de Joaquina Sama Descarrega frente a José Ojeda Aubach, Nicoleta Murzac se ha dictado decreto, cuyo tenor literal es el siguiente:

Decreto

En Fraga, a ocho de marzo de dos mil trece.

Antecedentes de hecho:

Primero.— En este órgano judicial se admitió a trámite demanda presentada por Joaquina Sama Descarrega, frente a José Ojeda Aubach, Nicoleta Murzac, sobre desahucio por falta de pago más reclamación de cantidad por rentas debidas.

Segundo.— La parte demandante ha solicitado el desistimiento del proceso, no habiéndose practicado el emplazamiento en forma (art. 161 de la LEC) para contestar a la demanda y/o citado para juicio a la parte demandada.

Fundamentos de derecho:

Primero.— Dispone el artículo 19.1 de la L.E.C., que los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio y podrán, entre otras cosas, desistir del juicio, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero.

Segundo.— Por su parte, los apartados 2 y 3, del artículo 20 de la L.E.C., disponen, entre otras cosas, que el demandante podrá desistir unilateralmente del juicio antes de que el demandado sea emplazado para contestar a la demanda o citado para juicio, acordándose el sobreseimiento del juicio y pudiendo el actor promover nuevo juicio sobre el mismo objeto.

Parte dispositiva

Acuerdo:

1. Tener por desistida a la parte demandante, Joaquina Sama Descarrega, de la prosecución de este proceso frente a José Ojeda Aubach, Nicoleta Murzac, sobre juicio verbal de desahucio más reclamación de cantidad por rentas debidas en la cantidad de 2.800 euros, pudiendo la parte actora promover nuevo juicio sobre el mismo objeto, procediéndose al sobreseimiento del proceso.

2. Dejar certificación literal de esta resolución en las presentes actuaciones, llevándose su original al libro correspondiente.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe interponer recurso de revisión en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente de su notificación, mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que, en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto (art. 454.bis L.E.C.).

Para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido un depósito de 25 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano judicial, con el n.º banesto de la entidad 1978 0000 03 033012. Salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El/La Secretario/a Judicial

Y encontrándose dichos demandados, José Ojeda Aubach y Nicoleta Murzac, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Fraga, 8 de marzo de 2013.— La Secretaria Judicial, Ester Centelles Bandrés.